UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 680 -2016-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 OCT. 2016

Visto el recurso de apelación interpuesto por el servidor Hilario Javier Romero Villanueva contra el silencio administrativo negativo de petición de reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94; y

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de registro Nº 02470, de fecha 11 de abril de 2016, el servidor Hilario Javier Romero Villanueva, Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAB, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, ha solicitado el reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, a través del escrito de registro Nº 04448, de fecha 05 de agosto de 2016, el servidor Hilario Javier Romero Villanueva ha interpuesto el recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo de petición de reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94;

Que, los artículos 1º y 2º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 establecen lo siguiente:

> Artículo 1º.- A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 300.00).
>
> Artículo 2º.- Otórgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala Nº 11 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

Que, de acuerdo con la sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, el Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente:

> "10. En virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:
>
> a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala Nº 1.
> b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 7.
> c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en lo Escala Nº 8.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 680 -2016-UNSCH-CU

d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en lo categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala Nº 9.
e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala Nº 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia Nº 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en:

a) La Escala Nº 2: Magistrados del Poder Judicial;
b) La Escala Nº 3: Diplomáticos;
c) La Escalo Nº 4: Docentes universitarios;
d) La Escala Nº 5: Profesorado;
e) La Escala Nº 6: Profesionales de la Salud, y
f) La Escala Nº 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud".

Que, la Ley N° 29702 establece que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nº 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente Nº 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, en la Resolución Nº 10365-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, de fecha 18 de diciembre de 2012, el Tribunal del Servicio Civil ha establecido lo siguiente:

> "A criterio de esta Sala cuando el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 037-94 señala que, como ingreso total permanente, el servidor de la Administración Pública no puede percibir una suma inferior a S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) está haciendo referencia al concepto señalado por el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697 y no al fijado por el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM y, por lo tanto, debe entenderse que es la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento, la que no puede ser inferior a ese monto".

Que, según el artículo 1º del Decreto Ley Nº 25697, el ingreso total permanente es la suma de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales que se perciban bajo cualquier concepto o denominación y fuente o forma de financiamiento;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 680 -2016-UNSCH-CU

Que, de acuerdo con las constancias de pago de haberes y descuentos del recurrente, se aprecia que su ingreso total permanente -constituido por la sumatoria de todas las remuneraciones, bonificaciones y demás beneficios especiales- es superior a la suma de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00) fijada por el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el servidor Hilario Javier Romero Villanueva viene percibiendo la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, según el Informe N° 002-2016-ORP-OGA/UNSCH, de fecha 17 de agosto de 2016, emitido por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones de la Oficina General de Administración y las constancias de pago de haberes y descuentos;

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor Hilario Javier Romero Villanueva contra el silencio administrativo negativo de petición de reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Estando a la Opinión Legal N° 246-2016-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de setiembre de 2016;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por el servidor HILARIO JAVIER ROMERO VILLANUEVA, Auxiliar de Sistema Administrativo I, Nivel SAB, de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, contra el silencio administrativo negativo de petición de reintegro de bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. ROMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 680 -2016-UNSCH-CU

-04-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Hilario Javier Romero Villanueva
Archivo

CAZP/oegj